

26. Aparte de lo que señalan los capítulos segundo y tercero de esta Orden ministerial, quedará prohibida la exportación de aquellas partidas que presenten los siguientes defectos:

- a) Sardinias que no hayan sido convenientemente desvisceradas.
- b) Sardinias que se hayan empacado sin cumplir lo dictado por este Ministerio en la Orden de 14 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de abril de 1953).

27. Mientras, por este Ministerio no se disponga lo contrario, quedan autorizados para la exportación todos los formatos de envases actualmente empleados para la sardina en aceite.

VII.—Albacora en salmuera

28. A efectos de esta Orden, es albacora en salmuera la conserva obtenida de la especie de los túnidos, denominada «germo alalunga», debidamente descabezada, desviscerada, desprovista de piel, espina y partes oscuras, y sin más aditamento que una salmuera de poca graduación.

29. La denominación comercial de este producto para la exportación deberá ser: «Albacora en salmuera» o «Atún blanco en salmuera», indistintamente, o sus respectivas versiones a los idiomas de los países consumidores.

Cuando se desee emplear la palabra «bonito», ésta se hará constar en caracteres de imprenta inferiores y colocada entre paréntesis.

30. Las calidades comerciales admitidas para la exportación de este producto son las siguientes:

a) Empaque sólido.—Consiste en porciones obtenidas por cortas transversales del tronco del pescado, empacados con el corte paralelo a la tapa, en capas uniformes de altura adecuada al tipo de envase.

b) Trozos.—Consiste en porciones de tamaños diversos o inferior al anterior, sin que sea preciso el empacado en capas uniformes, pero conservando en todo momento la carne su estructura general.

c) Migas.—Requieren las mismas condiciones que los trozos, salvo en lo que se refiere al tamaño, que será más reducido.

d) Trozos y migas.—Cuando aparezcan mezcladas estas dos calidades.

31. La proporción máxima de trozos y migas en la calidad comercial «empaque sólido» será aquella que de manera específica acepte la legislación o las prácticas comerciales del país comprador.

32. Aparte de lo señalado en los capítulos segundo y tercero

de la presente Orden, se prohibirá la exportación de aquellas unidades que tengan los defectos siguientes:

- a) Faltas de limpieza, caracterizándose, especialmente por la presencia de músculos rojos o restos de espina y piel.
- b) Porciones con signos evidentes de alteración.
- c) Falta de correspondencia entre el contenido y la calidad comercial que se consigna en la leyenda de la etiqueta o litografía.

33. Los formatos de exportación deberán reunir las capacidades y diámetros que para los envases redondos marcan las normas UNE 49306 hl, según el cuadro que se recoge en el apartado 19 de esta Orden.

Para los formatos RO 190, RO 360, RO 1.320 y RO 1.820, los pesos netos deberán ser de 198 gramos (7 onzas), 368 gramos (13 onzas), 1.360 gramos (48 onzas) y 1.885 gramos (66 onzas y media), respectivamente.

VIII.—Albacora en aceite

34. Reunirá las mismas características que han sido señaladas al tratar de la albacora en salmuera, sin más diferencia que la relativa al líquido de cobertura, que será en este caso el aceite puro de oliva.

35. Los formatos de exportación, en cuanto a los envases redondos, serán los mismos que señala el apartado 33 para la albacora en salmuera.

Para los envases rectangulares y ovales en su día determinará este Ministerio los formatos autorizados para la exportación.

IX.—Inspecciones

36. Para vigilar el cumplimiento de las presentes normas este Ministerio establecerá los servicios de inspección que considere oportunos en puertos y fronteras.

X.—Disposición final

37. La presente Orden entrará en vigor en primero de enero de 1962 para las salazones, semiconservas y conservas especificadas que se elaboren a partir de dicha fecha. Las elaboradas con anterioridad al primero de enero de 1962, y que no reúnan los requisitos de la presente disposición, relativos a formatos y leyendas, podrán ser objeto de exportación hasta el 31 de diciembre de 1963.

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio, de Política Exterior, de Política Comercial y de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1961 por la que se adjudican con carácter definitivo dos vacantes de Auxiliares Administrativos de la C. A. M. P. S. A. al personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199) y Orden de 12 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), que adjudica con carácter provisional dos vacantes de Auxiliar

Administrativo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. en la Factoría de Cádiz, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos las citadas vacantes al personal relacionado en la citada Orden de 12 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...